

9-7 78

Real Cédula de 23 de Julio de 1786

Nuevo Impuesto

S. M. extingue este derecho en Caracas por las
razones, y objetos q. se expresan.



[Faint, illegible handwritten text]

+

871

Con Carta de 5 de Abril proximo ha remitido V. S. segun se le previno en R. O. n. de 12 de Diciembre de 1784, una razon puntual, y especifica del producto del Nuevo impuesto desde 1.º de Julio de 1753, formada por D. Josef de Oxa, con presencia de los Sibros competentes, que á este efecto se le han franqueado y aprobada por los Contad. ^{es} Mayores de ese Tribunal de Sientas. Aunque de ella resulta no estar completamente reintegrada la R. Hac. de los seis-cientos mil p. que debian cubrirse con su producto, atendiendo S. M. á lo que V. S. expone sobre este particular, y usando de su R. beneficencia, y livexalidad, se ha dignado relevár á esa Provincia de dha Contribucion. Lo que de su R. Orden participo á V. S. para su cumplimiento, previniendole que de acuerdo con el Gobernador publique esta Gracia por Bando general en que se haga valer como la mas especial, que esos habitantes deben reconocer ala piedad del Rey sobre las muchas, que les ha dispensado. Dios que. á V. S. m. a. Madrid 23,



de Julio de 1786,

D.

Sonora



Or y de
S. Intend. de Caxaca





ex Titulo

Q